

General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 13 de octubre de 1964, y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

1. Adquisición por precio de artículos destinados a ser industrializados de origen natural.
2. Venta de artículos industrializados realizada a mayorista.
3. Venta de artículos industrializados realizada a consumidores directos.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de un millón ciento ochenta y cinco mil trescientas noventa (1.185.390) pesetas por los hechos imposables y actividades relacionados.

Cuarto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las mismas que figuran en la Orden de 17 de julio de 1963 en su número quinto, adecuadas a la situación específica que en cada caso represente la actividad realizada en los dos meses a que el Convenio se refiere.

Quinto.—El pago de las cuotas se hará en un solo plazo, con vencimiento comprendido entre los días 1 y 15 de diciembre del corriente año 1964.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas N.º 5/1964».

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo.—El período de vigencia del Convenio será desde el 1 de julio a 31 de agosto de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**ORDEN de 19 de octubre de 1964 sobre la inscripción en el Registro Especial de la «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios».**

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios», Mutua de Accidentes del Trabajo, con domicilio en Madrid, calle de la Cruzada, número 5, anteriormente inscrita en el Índice de Entidades Excepcionadas, las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación limitado a la provincia de Madrid.

Visto el favorable informe emitido por esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial de Entidades de Seguros, con autorización para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo dentro del ámbito de actuación antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se aprueban a la entidad «Alianza Médica Extremeña» nuevas cifras de capital social suscrito y desembolsado, así como la modificación del artículo quinto de sus estatutos sociales.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Alianza Médica Extremeña», con domicilio en Badajoz, calle de Vicente Barrantes, número 7, solicitando la aprobación de las nuevas cifras de su capital social de 1.372.000 pesetas, como capital suscrito, y 584.500, como capital desembolsado, así como la aprobación de la nueva redacción del artículo quinto de sus estatutos sociales y consiguiente autorización para utilizar en toda su documentación social dichas cifras, lo que ha demostrado documentalmente.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cifras de capital social de la entidad «Alianza Médica Extremeña», de 1.372.000 pe-

setas, como capital suscrito, y 584.500, como capital desembolsado, así como la nueva redacción del artículo quinto de sus estatutos sociales, autorizándola a utilizar en toda su documentación social las citadas cifras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se rectifica la de 21 de abril de 1955 referente a la «Mutua Madrileña Automovilista».**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 se autorizó la ampliación de actividades de la «Mutua Madrileña Automovilista» a todo el territorio nacional, haciéndose referencia, por error, a operaciones en el ramo de Accidentes Individuales, cuando la actividad desarrollada a la sazón por dicha entidad era exclusivamente el aseguramiento en el ramo de Automóviles, como se desprende de los antecedentes obrantes en ese Centro.

Procede, pues, rectificar el error anotado.

En su virtud, a propuesta de V. I., este Ministerio ha dispuesto que la citada Orden ministerial de 21 de abril de 1955 debe entenderse referida al ramo de Automóviles y no al de Accidentes Individuales consignado en ella por error.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en el ramo de Incendios a la Sociedad de «Seguros Mutuos de Bertiz-Arana».**

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la Sociedad de «Seguros Mutuos de Bertiz-Arana», domiciliada en Navarrete (Navarra), las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el ramo de Incendios, con ámbito de actuación limitado al término municipal de dicha localidad.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y conceder autorización para operar en el ramo de Incendios, con el ámbito de actuación antes señalado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 24 de octubre de 1964 sobre la fusión llevada a efecto por «Unión Previsora, S. A.», como entidad absorbente, y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», como entidad absorbida.**

Ilmo. Sr.: «Unión Previsora, S. A.», dando cumplimiento a la Orden de este Ministerio de fecha 12 de febrero del corriente año, presenta escritura de fusión por absorción de la «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», de la que resulta que se han llevado a término todos los trámites establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas y por la Ley de Seguros, respecto de la fusión por absorción de ambas entidades conforme fué autorizada. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de este Centro directivo, procede ultimar la tramitación de la fusión realizada, y en su consecuencia este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la fusión llevada a efecto por «Unión Previsora, S. A.», como entidad absorbente, y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», como entidad absorbida, de conformidad con las bases estipuladas con ese objeto y suscritas el 16 de mayo de 1963 por ambas entidades, estimándose que la escritura de fusión otorgada cumple los requisitos que al efecto establecen la Ley de Sociedades Anónimas y de Seguros.

2.º Declarar extinguida a todos los efectos legales y eliminada del Registro de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda a la entidad «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales» por haber sido absorbida por «Unión Previsora, So-

ciudad Anónima», y declarada su disolución conforme consta en la escritura notarial correspondiente, presentada ante esta Dirección General de Seguros.

La totalidad del patrimonio activo y pasivo de la Mutua de referencia, así como todos los derechos y obligaciones que pudieran derivarse de las actividades llevadas a cabo por la Mutua, han quedado transferidas a «Unión Previsora, S. A.».

3.º El depósito constituido por «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales» en el Banco de España, por un importe de pesetas nominales 2.935.000 en Fondos Públicos, según el detalle siguiente:

Resguardo número	Clase de valores	Importe nominal
25.236	17 títulos D. Amort. 3 % Em. 1949	100.000
25.237	39 títulos D. Amort. 3,5 % Em. 1951	200.000
25.313	155 títulos D. Amort. 3,5 % Em. 1951	155.000
25.314	50 títulos D. Amort. 3,5 % Em. 1951	345.000
25.647	25 títulos D. Amort. 4 % Em. 1951	320.000
25.648	172 títulos D. Amort. 4 % Em. 1951	280.000
25.649	39 títulos D. Amort. 4 % Em. 1957	600.000
25.650	28 títulos D. Amort. 4 % Em. 1951	108.000
25.654	44 títulos D. Amort. 4 % Em. 1950-52	105.000
25.655	36 títulos D. Amort. 3 % Em. 1928-49	255.000
25.656	1 título D. Amort. 3,5 % Em. 1951	50.000
25.673	56 títulos D. Amort. 4 % Em. 1951	315.000
25.802	17 Deuda Perpetua 4 % Interior	112.000
		<b>2.935.000</b>

deberá transferirse en su totalidad a nombre de la entidad absorbente «Unión Previsora, S. A.».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Venta de tabacos» en su tarifa primera, epígrafe primero.**

Vista la solicitud deducida por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Venta de tabacos» en su tarifa primera, epígrafe primero,

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción en régimen de Convenio de ámbito nacional durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 por el concepto de «Venta de tabacos», gravado por la tarifa primera, epígrafe primero, de los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por los siguientes señores como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

Gremio de Las Palmas: Don Pedro Fuentes Díaz y don Emilio Hernández López.  
Gremio de Tenerife: Don Luis Zamorano Tals y don José López Luis.

Y como suplentes de los anteriores por:

Gremio de Las Palmas: Don Juan José Tolosa Torregaray y don Nicolás Socorro Guerra.  
Gremio de Tenerife: Don José Moreno Zamorano y don José López Gómez.

Y por los que a continuación se indican como Ponente, el primero, y Vocales titulares, los restantes, en representación de la Administración:

Don Carlos García del Cerro (Ponente), Inspector Diplomado en Canarias.  
Don Marcelino Barrio Ruiz, Ingeniero Industrial en Madrid.  
Don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Con-

venios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Don Mario Ferreiro Pérez, Inspector Diplomado en Madrid.

Y como suplentes de los mismos a:

Don Gonzalo Ferre Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo.

Don Fernando Santaolalla de las Heras, Inspector Técnico Fiscal en Madrid.

Don Faustino Hervada Fernández-España, Inspector Diplomado en Madrid.

Don Carlos Caballero Baquero, Inspector Diplomado en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

Don José María Latorre, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado»; el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que contienen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Las renunciaciones por desistimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—El Director general, Félix Ruz Bergamín.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 16 de noviembre de 1964.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 16 del mes en curso, a las nueve de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas. Se distribuirán 10.500.000 pesetas en 8.772 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 16 de enero de 1964.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	1.000.000
1 de ... ..	500.000
1 de ... ..	250.000
2 de 50.000 ... ..	100.000
2 de 25.000 ... ..	50.000
10 de 15.000 ... ..	150.000
1.854 de 2.500 ... ..	4.635.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero ... ..	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los ídem id. del premio segundo ... ..	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los ídem id. del premio tercero ... ..	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al que obtenga el premio primero ... ..	40.000
2 ídem de 10.000 ídem id., para los ídem id. del premio segundo ... ..	20.000
2 ídem de 7.625 ídem id., para los ídem id. del premio tercero ... ..	15.250
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	1.499.750
<b>8.772</b>	<b>10.500.000</b>